



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

L E Y N° 6016.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y

ARTÍCULO 1°.-LA presente Ley tiene por objeto reglamentar los términos previstos en el artículo 196° del Capítulo III “Del Consejo de la Magistratura” de la Constitución de la Provincia de Corrientes.-

ARTÍCULO 2°.-ESTABLÉCESE que el término de cinco (5) días hábiles que corre para el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, desde verificarse una vacante judicial, y el término de noventa (90) días hábiles que corre para el Consejo de la Magistratura, para cumplir su labor constitucional, se computará conforme al calendario anual de días hábiles del Poder Judicial.-

ARTÍCULO 3°.-ESTABLÉCESE que el término de quince (15) días hábiles que corre para el Poder Ejecutivo Provincial, desde la recepción de la terna propuesta por el Consejo de la Magistratura para elevar el pliego destinado a cubrir la vacante judicial, se computará conforme al calendario anual de días hábiles del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 4°.-ESTABLÉCESE que el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que corre para el Senado, destinados al tratamiento del pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial o, en su defecto, vencido el plazo del Poder Ejecutivo para remitir, el del postulante que ocupe el primer puesto de la terna comunicada por el Consejo de la Magistratura, se computará conforme al calendario anual de días hábiles de la Honorable Cámara de Senadores.-

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H.Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H.Cámara de Diputados



Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H.Cámara de Senadores

Sancionada: 06-10-10

Autor: Sdor. Jorge Barrionuevo.-

Expte. N° 5165/10 HCD- Expte. N° 2894/10 HCS.-



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

Corrientes, 06 de octubre de 2010.-

AL PODER EJECUTIVO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley que **reglamenta los términos previstos en el artículo 196° del Capítulo III “Del Consejo de la Magistratura” de la Constitución de la Provincia de Corrientes**; en los términos del original que se adjunta.

Es Ley N° 6016.-

Dios guarde a V. H.-

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor
Gobernador de la Provincia
Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

S U D E S P A C H O .-



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

Corrientes, 06 de octubre de 2010.-

AL HONORABLE SENADO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley que **reglamenta los términos previstos en el artículo 196° del Capítulo III “Del Consejo de la Magistratura” de la Constitución de la Provincia de Corrientes**; en los términos de la copia que se adjunta.

Es Ley N° 6016.-

Dios guarde a V. H.-

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor

Vicegobernador de la Provincia

DR. NÉSTOR PEDRO BRAILLARD POCCARD

S U D E S P A C H O .-